

SENTENCIA DEL 4 DE FEBRERO DEL 2005, No. 4

Sentencia impugnada: Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 29 de octubre del 2004.

Materia: Fianza.

Recurrente: José David Jiménez Almánzar.

Abogado: Dr. Virgilio de León Infante.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de febrero del 2005, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de apelación interpuesto por José David Jiménez Almánzar, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-1556724-0, quien esta preso en la Cárcel Pública de Najayo, contra la sentencia sobre libertad provisional bajo fianza dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 29 de octubre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Visto el acta del recurso de apelación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 5 de noviembre del 2004 a requerimiento del Dr. Virgilio de León Infante, a nombre y representación del impetrante;

Resulta, que con motivo de una solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por José David Jiménez Almánzar, por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, esta dictó la Resolución No. 31-MC-2004 el 29 de octubre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Declara buena y válida en cuanto a la forma, la solicitud de libertad provisional bajo fianza incoada por el Lic. Virgilio de León Infante, a nombre y representación del imputado José David Jiménez Almánzar, en fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), por haber sido hecha conforme a la ley; Segundo: En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, desestima la dicha solicitud por entender: a) que en el presente caso existen elementos de prueba suficientes para sostener que el imputado es con probabilidad autor o cómplice de la infracción que se le imputa; b) que el imputado no ofrece una certeza razonable de que se presentará a los actos del proceso; y c) que la infracción atribuida al imputado conlleva pena privativa de libertad, en consecuencia, deniega la solicitud de libertad provisional bajo fianza a favor del imputado José David Jiménez Almánzar; Tercero: Ordena que la presente decisión sea notificada a las partes intervinientes”;

Resulta, que la referida decisión fue recurrida en apelación por ante la Suprema Corte de Justicia, la cual fijó para el día 17 de enero del 2005 la vista pública para conocer del presente recurso, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “**PRIMERO:** Denegar el otorgamiento de libertad provisional bajo fianza, solicita por el impetrante José David Jiménez Almánzar, ante la gravedad del hecho y la peligrosidad que representa si este regresare a la sociedad; **SEGUNDO:** En caso de que esta honorable Corte decida reservarse

el fallo para una próxima audiencia, solicitamos que la fecha para ese próximo fallo sea fijada en el día de hoy dentro del plazo de mes de conformidad con lo establecido en el artículo 427 del Código Procesal Penal.”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y tomando en cuenta lo antes expuesto, decidió: “Primero: Se reserva el fallo de la presente acción de apelación de libertad provisional bajo fianza interpuesta por el impetrante José David Jiménez Almánzar, para ser pronunciado en la audiencia pública del día Cuatro (4) de febrero del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; Segundo: Se ordena al alcaide de la Cárcel Pública de Najayo, la presentación del impetrante a la audiencia antes señalada”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado de derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando, pueda ésta ser armonizada con un régimen de protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona inculpada de un delito o de un crimen puede solicitar su libertad provisional bajo fianza conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo su otorgamiento en este último caso;

Considerando, que el artículo 115 de la citada ley establece como condición indispensable para cursar esa solicitud, que la misma sea notificada a la parte civil, si la hubiere y al ministerio público, de manera que éstos pueden hacer sus reparos a dicha solicitud;

Considerando, que el solicitante José David Jiménez Almánzar, está siendo procesado imputado de violar los artículos 5, literal a), 7, literal a), 58, literal a), 59, párrafo I y II, 60, 75 párrafos I y III de la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; que con relación a este hecho, el impetrante fue condenado por el tribunal de primera instancia a cinco (5) años de prisión y cincuenta mil (RD\$50,000.00) pesos de multa; que esta sentencia fue apelada y en consecuencia se encuentra pendiente de conocimiento y fallo en la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; que el inculpado solicitó a dicha Corte una libertad provisional bajo fianza, la cual le fue denegada mediante sentencia del 29 de octubre del 2004, cuyo dispositivo ha sido copiado anteriormente;

Considerando, que por este hecho el inculpado José David Jiménez Almánzar, se encuentra cumpliendo prisión en la Cárcel Pública Najayo;

Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, pueden tomarse en cuenta:

Primero: La no peligrosidad del recluso; **Segundo:** La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; **Tercero:** La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; **Cuarto:** La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público;

Considerando, que en el presente caso, no se encuentran razones poderosas para hacer cesar la prisión preventiva, en que de manera excepcional se encuentra José David Jiménez Almánzar; que, por consiguiente, procede desestimar su otorgamiento;

Por tales motivos y vista la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictada por la

Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de noviembre del 2003; y la Resolución 641, de fecha 20 de mayo del 2002, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

FALLA:

Primero: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por José David Jiménez Almánzar contra la sentencia en materia de libertad provisional bajo fianza, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 29 de octubre del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechaza el referido recurso, y en consecuencia, confirma la sentencia apelada dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do